República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00417 00
Interlocutorio: 1187

En atención a la actuación surtida, el Despacho, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que mediante auto de sustanciación No. 1128 del 3 de octubre de 2023, notificado por estado del día 4 de octubre de 2023, se otorgó a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación de dicha providencia para que acreditara el trámite del despacho comisorio ordenado o en su defecto para que notificara personalmente la demanda, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, carga procesal que no cumplió el interesado en el término concedido, por lo tanto, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Yaneth Mejía Chica, identificada con la C.C. No. 29.200.111 y en contra Rigoberto Ramírez Martínez, identificado con la C.C. No. 9.774.566, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-9380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, de propiedad del demandado Rigoberto Ramírez Martínez, identificado con la C.C. No. 9.774.566.

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1186 del 23 de agosto de 2023, el cual queda sin vigencia. Se advierte que será carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se registre el oficio mediante el cual se cancela la medida cautelar.

3) Se condena en costas a la parte demandante, en la suma de $50.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

4) Sin lugar a disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor ya que el presente proceso inicio de manera virtual.

5) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 207
Fecha de notificación por estado 12/12/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f34dd1641cb013bb16fd6df42abb30369a3ebedd62e46d322b384d164716e9**
Documento generado en 11/12/2023 10:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica